

Artículo 58.- Acondicionamiento de locales y viviendas.

Cuando se trate de evacuación propia de instalaciones de renovación de aire, acondicionamiento o cualesquiera otros que no emitan olores molestos, la eliminación de aire se ajustará a lo siguiente:

- a) La evacuación de aire caliente o enrarecido, se realizará de forma que cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³/s., el punto de salida de aire distará, como mínimo, 2 m. de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical, y la altura mínima sobre la acera será de 2,5 m. y estará provista de una rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba.
- b) Si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1 m³/s., distará como mínimo, 3 m. de cualquier ventana situada en plano vertical, y 3,5 m. de las situadas en distinto paramento; igualmente deberá conservar la altura mínima con respecto al suelo y el ángulo de inclinación referido en el anterior apartado.
- c) Para volúmenes de aire superiores a 1 m³/s., la evacuación tendrá que realizarse a través de chimenea adecuada.

Artículo 59.- Conducción de condensación de sistemas de acondicionamiento.

Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida que se produzca goteo al exterior.

Sección VI. Actuación ante los ruidos molestos por la convivencia. Infracciones y sanciones.

Artículo 60.- Intervención.

La Policía local, de oficio o a requerimiento de terceros, comprobará si los actos o las actividades que se desarrollen producen ruidos que supongan el incumplimiento de lo que se dispone en este Reglamento.

La Policía Local requerirá a los infractores de este Reglamento que cesen la actividad perturbadora objeto de la infracción, y en los casos en que no pueda localizarse la persona responsable del sistema que emite el ruido, la Policía Local hará las actuaciones necesarias para cesar la molestia a los vecinos.

No serán objeto de denuncia los infractores de emisión de ruidos en el interior de edificios que, a requerimiento de la Policía, cesen la actividad. En caso de negativa, continuación o reincidencia en la molestia se cursará la denuncia.

Sección VII. Motores de Combustión Interna.

Artículo 61.- Condiciones para la circulación.

Los vehículos de tracción mecánica provistos de motor de explosión que circulen dentro del término municipal, deberán cumplir las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 62.- Emisiones.

Si las emisiones de escape resultasen excesivas, los agentes de la Policía Local podrán obligar al conductor del vehículo a dirigir éste a un centro de control oficial en ese